

GARCIA NUNES, XAVIER

Referencia:	2024 / 167	Av Principe de Asturias - 29 3 G
Asunto:	7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE OAF	28221 - Majadahonda Madrid

MARÍA DEL ROSARIO SARMIENTO PÉREZ, SECRETARIA DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de junio de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

SEGUNDO.- MARATHON DES SABLES FUERTEVENTURA 2024._(Expte. 2024/930).

Por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto denominado “**Marathon Des Sables Fuerteventura 2024**”, promovido por la entidad What An Adventure, S.L., cuya ponencia se asignó a Doña Yanira Cáceres Arocha según providencia de 26 de enero de 2024, obrante en el expediente, quien a continuación procede a exponer el contenido de su propuesta de:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “MARATHON DES SABLES FUERTEVENTURA 2024”.

PRIMERO. - ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de enero de 2024, mediante despacho procedente de la Unidad de Ordenación del Territorio, fue trasladada solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para la actuación denominada “Marathon Des Sables Fuerteventura 2024”, acompañada de una Memoria descriptiva y Plan de Seguridad, así como del correspondiente documento ambiental.

Con fecha 26 de enero de 2024 por providencia de la Presidencia del OAF se efectúa designación de la ponencia en favor de Doña Yanira Cáceres Arocha.

Con fecha 16 de febrero de 2024 se recibe nueva documentación del órgano sustantivo, consistente en un anexo al Plan de Seguridad y un documento ambiental subsanado.

Con fechas 18 y 19 de febrero de 2024, se emitió informe preliminar sobre la conformidad de la documentación aportada por parte de la ponente designada e informe jurídico de la Unidad de Apoyo, respectivamente, habiéndose acordado en sesión del OAF de fecha 20 de febrero de 2024, la admisión e inicio del trámite de consultas.

Tras el inicio del trámite de consultas se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 9 de abril de 2024.

Con fecha 6 de marzo de 2024, se recibió informe del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, en el que se manifestaba la necesidad de aportar un estudio arqueológico debido a la afección del proyecto a diversos yacimientos, lo que implicó el oportuno requerimiento por parte del órgano sustantivo al promotor, y la correspondiente subsanación de la documentación que consistió en un estudio de impacto arqueológico y una adenda al documento ambiental que contempla variaciones en el recorrido, a consecuencia de las afecciones al patrimonio arqueológico detectado, trasladada al OAF con fecha 15 de mayo de 2024 y acompañada del oportuno informe técnico del órgano sustantivo.

Fuera del plazo de consultas se reciben los informes de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenibles y del Ayuntamiento de Pájara

Datos identificativos del expediente:

- ☐ **TRÁMITE:** Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

- ☐ **TÍTULO:** Marathon des Sables Fuerteventura 2024.
- ☐ **PROMOTOR:** What an Adventure, S.L.
- ☐ **ÓRGANO SUSTANTIVO:** Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías (Servicio de Ordenación del Territorio).
- ☐ **FECHA ENTRADA:** 18 de enero de 2024.
- ☐ **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**
 - ☐ Memoria descriptiva de la actividad: elaborada por Don Xavier García Nunes, director de la carrera, firmada con fecha 12/01/2024 y posterior adenda de fecha 28/04/2024.
 - ☐ Plan de Seguridad y anexo: redactados por don Juan Cándido Herrero, Técnico Redactor, suscrito con fechas de firma digital 12/01/2024 21:50:33 Z y 09/02/2024 11:03:13 Z, respectivamente.
 - ☐ Documento Ambiental y adenda: redactados por doña Isabel Carmen Rosario Suarez, Licenciada en Ciencias del Mar, suscritos digitalmente con fechas de firma 09/02/2024 19:12:28 Z y 09/05/2024 20:31:57 + 01'00', respectivamente.
 - ☐ Informes Técnicos del Servicio de Ordenación del Territorio relativos a la comprobación de la documentación, con fechas de firma electrónica 17/01/2024 y 14/05/2024.
 - ☐ Archivos de extensión KML para identificación geográfica de los tramos donde se proyecta el desarrollo de la prueba deportiva.
 - ☐ Estudio de Impacto Arqueológico: elaborado por don Derque Castellano, Arqueólogo, de fecha 02/04/2024.

Objeto del proyecto:

Desarrollo de una prueba deportiva a pie, de tres días de duración, con diferentes posibles etapas (corta, mediana y larga), que discurre por los municipios de La Oliva, Puerto del Rosario y Pájara. El desarrollo de la prueba deportiva implica la pernoctación con vivac y el sobrevuelo con drones.

SEGUNDO. - ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
Consejería de Medio Ambiente y Caza del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 29.02.2024 a través de plataforma de GESTDOC.	Respuesta: informe recibido el 22 de marzo de 2024. Se pronuncian en sentido favorable con condicionantes.
Consejería de Patrimonio Cultural e Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 29.02.2024 a través plataforma de GESTDOC.	Respuesta: informe recibido el 6 de marzo de 2024. Informan sobre la afección a diversos yacimientos arqueológicos y sobre la necesidad de requerir un estudio de impacto arqueológico.
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico. R.S.5615/29.02.2024. Nº RS ORVE: REGAGE24s00015681341 FECHA CONFIRMACIÓN: 29.02.2024	Sin respuesta.
Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. R.S. 5616/29.02.2024 REGAGE24s00015682971 FECHA CONFIRMACIÓN: 29.02.2024	Respuesta: registro de entrada 19420 de 25 de abril de 2024. Informan que no tienen consideraciones ambientales que realizar, si bien, recuerdan la obligación de obtener autorización si la actuación implica instalaciones de altura determinada, así como señalan la normativa aplicable en cuanto al vuelo de drones.
Demarcación de Costas en Canarias,	Respuesta: registro de entrada 11342 de 6

Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico. R.S. 5617/29.02.2024 REGAGE24s00015687117 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 29.02.2024	de marzo de 2024. Informe en el que manifiestan que varios elementos que se solicitan pretenden ocupar el dominio público marítimo-terrestre, sin que dicha ocupación pueda ser autorizable a tenor de la legislación de costas.
Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias. R.S.: 5618/29.02.2024 Nº RS ORVE: REGAGE24S00015689375 FECHA CONFIRMACIÓN: 01.03.2024	Sin respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 5619/29.02.2024 Nº RS ORVE REGAGE24s00015689375 FECHA CONFIRMACIÓN 01.03.2024	Respuesta: registro de entrada 11514 de 6 de marzo de 2024. Informe en el que se concluye de manera favorable, si bien se señalan varias indicaciones con objeto de preservar la integridad del dominio público hidráulico.
Ayuntamiento de La Oliva R.S. 5620/29.02.2024 Nº RS ORVE REGAGE24s00015691628 FECHA CONFIRMACIÓN: 04.03.2024	Sin respuesta.
Ayuntamiento de Pájara R.S. 5621/29.02.2024 Nº RS ORVE REGAGE24s00015692417 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 01.03.2024	Respuesta: registro de entrada 18514 de 19 de abril de 2024. Remiten acuerdo de la JGL que acuerda dictaminar favorablemente la celebración del evento en cuanto a su municipio, y sin perjuicio de los demás informes/autorizaciones sectoriales que resulten preceptivos.
Ayuntamiento de Puerto del Rosario R.S. 5622/29.02.2024 Nº R.S. ORVE REGAGE24s00015693212 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 01.03.2024	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 5623/29.02.2024 ACEPTADA: 29.02.2024	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 5624/29.02.2024 ACEPTADA: 29.02.2024	Sin respuesta.
SEO/BirdLife R.S. 5625/29.02.2024 ACEPTADA: 29.02.2024	Sin respuesta.
Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, del Gobierno de Canarias. R.S.: 5617/29.02.2024 Nº RS ORVE REGAGE24s00017540391 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 07.03.2024	Respuesta: registro de entrada 15684 de 5 de abril de 2024, informe en el que se pronuncian realizando una serie de consideraciones al documento ambiental aportado, a un informe emitido por el órgano gestor de los espacios de la Red Natura 2000 del Cabildo de Fuerteventura (desconocido en el presente expediente) así como sobre las posibles afecciones a los espacios de la Red Natura 2000, concluyendo que dichas afecciones derivan

	en un incumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General.
--	--

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 30, de 8 de marzo de 2024, sin que, durante el plazo de 20 días hábiles, se hayan recibido alegaciones

TERCERO. - VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Durante el plazo de consultas, se recibieron los siguientes pronunciamientos, cuya valoración es:

1. De la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, que mediante resolución de fecha 20/03/2024 concluyen considerando favorable y compatible el desarrollo de la prueba con los objetivos de conservación de los espacios naturales protegidos y espacios Red Natura 2000 afectados, siempre y cuando se cumpla con una serie de condicionantes. Dichos condicionantes se tomarán en consideración siendo recogidos en el apartado 4 del presente informe.
2. De la Consejería de Patrimonio Cultural e Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura (Servicio de Patrimonio Cultural), que con informe de fecha 05/03/2024 requieren aportación de estudio de impacto arqueológico. Posteriormente, con fecha 12/06/2024 emiten informe en el que concluyen que, conforme a las medidas preventivas contempladas en el Estudio de Impacto Arqueológico y la adenda del Documento Ambiental, consideran adecuadas las medidas preventivas recogidas en ambos documentos para el desarrollo de la prueba. Dichas medidas, que suponen la modificación de determinados tramos de la ruta, no suponen cambios sustanciales a la evaluación ambiental realizada. Se recogerá en el informe la necesidad de ejecutar las medidas, incluyendo un seguimiento técnico arqueológico.
3. De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que con fecha 24/04/2024 emiten un informe en el que determinan que no tienen consideraciones ambientales que realizar ni procede emitir informe al no tratarse de un instrumento de ordenación urbanística o territorial. No obstante, recuerdan la obligación de obtener acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) si la actuación implica instalaciones de altura determinada, así como señalan la normativa aplicable en cuanto al vuelo de drones. Se determinarán medidas concretas en relación al cumplimiento de dicha normativa.
4. De la Demarcación de Costas en Canarias, Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, que en informe de fecha 04/03/2024 concluyen considerando que la actividad no es autorizable al poder celebrarse en otras superficies fuera del dominio público marítimo-terrestre. Dado que el presente informe ambiental pretende pronunciarse sobre si procede o no la realización del proyecto atendiendo a los efectos ambientales, no se tiene a consideración las conclusiones relativas a autorizaciones sectoriales.
5. Del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, que en informe de fecha 06/03/2024 concluye de manera favorable, afirmando no ser necesaria autorización administrativa de dicho organismo para su desarrollo. No obstante, se señalan varias indicaciones con objeto de preservar la integridad del dominio público hidráulico que son recogidas en el presente informe.
6. Del Ayuntamiento de Pájara, que en resolución de fecha 18/04/2024 se acuerda dictaminar favorablemente la celebración del evento en cuanto a su municipio, y sin perjuicio de los demás informes/autorizaciones sectoriales que resulten preceptivos.

7. De la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, del Gobierno de Canarias, que en informe de fecha 04/04/2024 se pronuncian realizando una serie de consideraciones al documento ambiental aportado, así como a un informe emitido por el órgano gestor de los espacios de la Red Natura 2000 del Cabildo de Fuerteventura (desconocido en el presente expediente), así como sobre las posibles afecciones a las zonas protegidas en las que se desarrolla, concluyendo que dichas afecciones derivan en un incumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General. En el presente informe no se tienen en consideración los pronunciamientos realizados dado que no hay una exposición de los efectos ambientales sobre el dominio público marítimo-terrestre.

CUARTO. - ANÁLISIS TÉCNICO-AMBIENTAL.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, si el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente, todo ello a tenor de los criterios establecidos en el Anexo III de la LEA.

1. Características del proyecto:

El denominado “Marathon Des Sables Fuerteventura 2024” es un proyecto basado en la vivencia de una experiencia deportiva que combina una ruta a pie de varias etapas (corta, mediana y larga) con la pernocta en vivac.

La prueba deportiva discurre por pistas o senderos de los municipios de La Oliva, Puerto del Rosario y Pájara y proyecta una duración de 3 días y 4 noches (del 30 de septiembre al 3 de octubre).

Con una proyección de 400 inscritos, la organización requiere de unas instalaciones mínimas en la zona de campamento y vivac de 30.000 m² para albergar, entre otros, casetas para los corredores, carpas para la organización, los servicios médicos y sanitarios, medios de comunicación, elementos deportivos, áreas de gestión de residuos, baños o generadores eléctricos; así como de puntos de avituallamiento durante la carrera.

No se proyecta la asistencia de público pero sí el sobrevuelo de drones en los espacios autorizados.

2. Ubicación del proyecto y características del entorno:

El desarrollo de la prueba deportiva “Marathon Des Sables Fuerteventura 2024” tiene lugar en gran parte por el sendero que discurre en el interior del Espacio Natural Protegido *Parque Natural Jandía*, coincidente geográficamente con la Zona Especial de Conservación de *Jandía* (ZEC ES7010033) y la Zona de Especial Protección para las Aves de *Jandía* (ZEPA ES0000039), en el término municipal de Pájara; así como del Espacio Natural Protegido *Parque Rural Betancuria*, coincidente geográficamente con la Zona de Especial Protección para las Aves denominada *Betancuria* (ZEPA ES0000097), en el término municipal de Puerto del Rosario.

Asimismo, discurre también por las Zonas de Especial Protección para las Aves denominadas *Lajares*, *Esquinzo* y *costa del Jarubio* (ZEPA ES0000101) y *Costa del norte de Fuerteventura* (ZEPA ES0000348), en el término municipal de La Oliva.

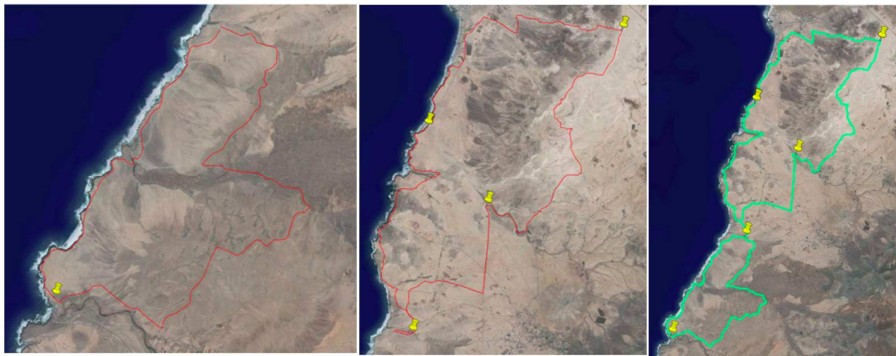
Concretamente, la etapa 1 discurre parcialmente a través de senderos de la ZEPA de *Costa del norte de Fuerteventura*, así como de la ZEPA de *Lajares*, *Esquinzo* y *costa del Jarubio*, donde finaliza dicha etapa y se ubica el campamento.





En la imagen izquierda, recorrido de la etapa 1 (línea roja) y puntos de avituallamiento (chinchetas amarillas). En la imagen derecha, detalle de las instalaciones del campamento para el vivac.

La etapa 2 se desarrolla en senderos y pistas de la ZEPA de *Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio*, extendiéndose la opción "larga" de esta etapa al Parque Rural y ZEPA de *Betancuria*.



Recorridos de la etapa 2 (líneas rojas y verdes) y puntos de avituallamiento (chinchetas amarillas) para la etapa corta (izquierda), la etapa media (centro) y la etapa larga (derecha).

La etapa 3 se desarrolla en su totalidad en pistas del Parque Natural, ZEC y ZEPA de *Jandía*.



Image
(chincheta

iento

En relación a estos espacios naturales protegidos y, por tanto, espacios valiosos por su rico y variado patrimonio natural, además del cultural. Sin embargo, se quiere reflejar que, si bien las etapas se proyectan a través de pistas o senderos preexistentes en dichos espacios naturales, el campamento se programa sobre una parcela de propiedad privada en la zona de los Llanos de Tebeto, tal como establece la opción seleccionada de las alternativas planteadas en el Documento Ambiental.

3. Características del potencial impacto del proyecto:

El documento ambiental que obra en el expediente contempla todo el análisis exigido en el artículo 45 de la Ley 21/2013 (LEA), incluyendo el apartado de repercusiones a espacios Red Natura 2000, identificando, cuantificando y valorando los posibles impactos como consecuencia de la ejecución del proyecto.

De dicho análisis se establece que los factores físicos (clima, cambio climático, hidrología y la calidad del aire) se verán poco afectados, siendo las valoraciones obtenidas resultan ser poco significativos, y por tanto compatibles. En cuanto a la geología, geomorfología y edafología, se considera que los efectos generados por la prueba resultan también compatibles. En cuanto a los factores bióticos, la vegetación se verá poco afectada ya que los efectos sobre ella son de mínima relevancia. En cuanto a la fauna, podría resultar potencialmente perjudicada considerando la afección significativa, por lo que se plantean medidas preventivas para evitar dichas afecciones en el ámbito de desarrollo de la prueba deportiva. Respecto a las figuras territoriales de espacios protegidos, Red Natura 2000 (ZEC ES7010033 Jandía y ZEPA ES0000039 Jandía, ZEPA ES0000097 Betancuria, ZEPA ES0000101 Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio y la ZEPA ES0000348 Costa del norte de Fuerteventura), Red Canaria de ENP (Parque Natural de Jandía F-03 y Parque Rural de Betancuria F-04), se señala que las actuaciones contempladas en la actividad deportiva son compatibles con dichos espacios pues no se vulneran los fundamentos de protección establecidos para cada uno de ellos.

Como conclusión, el Documento Ambiental establece que *“el grado de afección ambiental sobre el medio natural resultará POCO SIGNIFICATIVO, y que con el establecimiento de las medidas preventivas propuestas, así como con la adopción del Programa de Vigilancia Ambiental durante el desarrollo de las pruebas, los posibles impactos resultarán minimizados y por tanto la prueba deportiva resulte COMPATIBLE con el Espacio Natural Protegido”*.

4. **Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes:**

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con determinadas medidas:

A. Medidas preventivas.

Durante la fase de preparación:

- ☐ Con carácter previo al desarrollo de la prueba se deberá inspeccionar el recorrido, la localización de los puntos de avituallamiento y la zona de vivac, para asegurarse de que no existe presencia de nidificación, prestando especial atención a las especies que nidifican en el suelo como las aves esteparias o limícolas. En caso de que se detecte presencia de nidificación se avisará inmediatamente al Servicio de Medio Ambiente y paralizará la actividad hasta recibir indicaciones de las autoridades ambientales.
- ☐ En caso de que se detecten especies de flora amenazada en el trazado de los recorridos, en los puntos de avituallamiento o en la zona de vivac, se deberán proteger los ejemplares mediante la delimitación de una zona de protección con un radio de, al menos, 2 m alrededor de los ejemplares detectados.

- ☐ Con respecto a los bienes culturales, se llevarán a cabo las medidas de protección determinadas en el Estudio de Impacto Arqueológico (señalizaciones, balizamientos y/o rutas alternativas en cada caso concreto). Así mismo, se brindará a los participantes información del patrimonio cultural así como de la importancia del cumplimiento de las medidas establecidas para su preservación.
- ☐ Será obligatoria la supervisión y seguimiento técnico de un arqueólogo/a en todo el recorrido del evento deportivo como garantía del cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el Estudio de Impacto Arqueológico.
- ☐ No se permitirá el acceso a vehículos a las parcelas donde se ubicará el campamento para evitar las huellas de rodaduras en los espacios naturales.
- ☐ Todo el material deberá ser descargado de los vehículos en la pista de tierra anexa a la parcela y trasladados a mano a los lugares de ubicación. Se evitará hacer ningún tipo de intervención sobre el terreno.
- ☐ Se evitará la generación de ruidos innecesarios para no molestar a la fauna presente en el espacio.
- ☐ Los vehículos utilizados por la organización, tanto en la fase de montaje, actuación como desmontaje, deben circular a la velocidad establecida en los espacios naturales protegidos y en el medio natural (máximo 30 km/h en pistas).
- ☐ Se elaborará un Manual de Buenas Prácticas (MBP) previo al evento deportivo, que incluya información de los espacios naturales presentes, que deberá estar a disposición de todos/as los participantes en la página web del evento con anterioridad a la celebración de las pruebas deportivas.
- ☐ Además, en la reunión informativa inicial de la carrera, los organizadores harán hincapié en la necesidad de respetar el espacio protegido y los valores naturales del mismo siguiendo las medidas que se recogerán en el MBP.

Durante la fase de actuación:

- ☐ Durante el desarrollo de la prueba la circulación de vehículos se realizará exclusivamente por las pistas preexistentes, prohibiéndose la circulación fuera de las mismas, no debiéndose crear nuevas pistas o rodaduras o circular campo a través.
- ☐ El trazado de la ruta, así como las zonas de avituallamiento y del campamento, serán las exclusivamente autorizadas e informadas.
- ☐ El campamento se ubicará adyacente a la pista de tierra existente y se ajustará a lo estipulado en el croquis del mismo. Asimismo, se dispondrá de tal forma que ocupe la menor superficie posible y se utilizará exclusivamente el material que sea necesario e imprescindible.
- ☐ La instalación del vivac se realizará un día antes al inicio de la prueba y se desmontará tras su finalización.
- ☐ Se prohíbe el empleo de altavoces, megáfonos, música, dj, speaker, etc. durante el desarrollo de la prueba, en los puntos de avituallamiento y en la zona de vivac. Asimismo, se debe evitar generar ruidos innecesarios durante su ejecución, especialmente en el interior de los espacios protegidos afectados.
- ☐ Se emplearán generadores eléctricos silenciosos que no podrán permanecer encendidos en horario nocturno, salvo por motivos de emergencia, necesidad o seguridad. Además, se adoptarán las medidas necesarias para evitar

derrames de sustancias contaminantes como la instalación de un material impermeable debajo de los mismos. En caso de accidente por vertido, el residuo se tratará conforme a la normativa aplicable, siendo necesario un gestor de residuos autorizados para su tratamiento.

- ☐ Los puntos de avituallamiento deberán colocarse en las zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos o en las pistas de tierra y zonas adyacentes a las mismas y siempre en un lugar desprovisto de vegetación. Además, deberán desmontarse tras la finalización de cada etapa. Asimismo, los puntos de avituallamiento compartidos en la etapa 2 deberán ubicarse en el mismo lugar.
- ☐ Se balizará el sendero en el tramo de La Pared en la etapa 3 de la prueba para evitar pisotear los rodales de *Pulicaria burchardii* y de *Convolvulus caput-medusae* presentes. Asimismo, se pondrá vigilancia en la zona para advertir a los participantes de la presencia de estas especies.
- ☐ Se utilizarán las banderolas y señales reutilizables cinta de señalización de material biodegradable para marcar los itinerarios.
- ☐ El desarrollo de la prueba se realizará exclusivamente en horario diurno.
- ☐ Será obligatoria la eliminación de bolsas y vasos de plástico, y sustituirlos por material reciclable o biodegradable por parte de los organizadores del evento. Para ello se dispondrá de contenedores de recogida selectiva en los puntos de avituallamiento.
- ☐ No se permitirá el uso de envases o recipientes de vidrio en el interior de los espacios naturales.
- ☐ Se minimizará el uso de papel evitando la impresión y distribución de documentación.
- ☐ Se informará fehacientemente a todos los miembros del equipo organizador y participantes de la prohibición de recolectar cualquier elemento natural (rocas, vegetación, etc.).
- ☐ En caso de hacer uso de bastones de trekking, se deberán usar puntas de goma o modelos de bastones que no dañen el suelo o el medio ambiente.
- ☐ No se permitirá abandonar ningún objeto durante el recorrido, incluyendo papeles, envoltorios, botellas, geles, etc. El incumplimiento de este punto será motivo de descalificación de la prueba. Todos los envoltorios y envases serán depositados exclusivamente en el vivac, puntos de avituallamiento o bien entregados a los voluntarios de la prueba. Estos los acopiarán y trasladarán a la zona de recogida de residuos para su correcta gestión.
- ☐ Se deberá facilitar el MBP a los alojamientos donde se hospeden los/as participantes para garantizar el acceso al mismo.
- ☐ Los residuos generados durante todo el evento deberán separarse por categorías para su correcta separación en contenedores de recogida selectiva y posterior gestión.
- ☐ Se prohíbe hacer cualquier tipo de fuego incluyendo las estufas de gas.
- ☐ Los baños tipo 'nomad' que se instalarán en el campamento deberán colocarse sobre una superficie impermeabilizante para evitar cualquier vertido sobre el suelo.

- ☐ Las luces del campamento deberán apagarse en las primeras horas de la noche y/o hasta que llegue el último participante a meta; a partir de ese momento solamente se permitirán las necesarias por motivos de seguridad.
- ☐ Las luminarias deberán emitir el haz de luz hacia el suelo, siguiendo las medidas de protección del cielo nocturno del Plan de Acción de la Reserva Starlight.
- ☐ Se evitará la concentración de público a lo largo de los recorridos de la prueba deportiva, limitándose exclusivamente a la zona de salida y meta.
- ☐ Se evitará la generación de ruidos innecesarios para no molestar a la fauna presente en el espacio.
- ☐ Se deberán extremar las precauciones para evitar la afección a la vegetación existente, quedando prohibido el arranque, recolección, pisoteo, corte, desbroce, poda, eliminación y desraizamiento de ejemplares, o parte de ellos, de flora silvestre protegida.
- ☐ Se deberán extremar las precauciones en las inmediaciones de la Estación Científica de Aves Esteparias (Gavias del Cárcel) siendo necesaria la presencia de una persona que realice tareas de vigilancia para evitar afecciones sobre las especies de avifauna protegida y que los participantes se salgan del recorrido balizado.
- ☐ En caso de realizar alguna parada o alto en la carrera, ésta se efectuará en el mismo sendero, permaneciendo a un lado sin abandonarlo.
- ☐ En la zona de meta se deberán extremar las precauciones y será necesario la presencia del técnico/a competente con conocimientos en espacios protegidos, flora y fauna que realice tareas de vigilancia para que en ningún caso los participantes, el personal de la organización y el público provoque afecciones sobre las especies de flora amenazada existentes en la zona, especialmente sobre las especies *Convolvulus caput-medusae* y *Pulicaria burchardii burchardii*. Además, en esta zona el aparcamiento de vehículos se limitará a las pistas asfaltadas del pueblo de La Pared. En caso de que no exista espacio suficiente en la zona de meta para garantizar que los participantes, público y personas de la organización puedan provocar afecciones sobre las especies de flora amenazada existentes, el final de la etapa 3 se trasladará a la carretera asfaltada C/ Avenida del Istmo del pueblo de La Pared, donde se ubicará la zona de meta, el público y los vehículos de la organización.
- ☐ Con respecto al uso del dron, se prohíbe su uso dentro de los límites del Parque Rural de Betancuria, en el ámbito de la ZEPA Betancuria que coincide con el Parque Rural, en el ámbito de la ZEPA Lajares Esquinzo y costa del Jarubio que coincide con la Estación Científica de Aves Esteparias (Gavias del Cárcel) y en sus inmediaciones, en la costa oeste de la isla, (desde el pueblo de Los Molinos hasta la playa de La Escalera o playa del Águila, incluidos) y en el ámbito del Parque Natural de Jandía y ZEPA y ZEC Jandía que coincide con la zona inundable del humedal Risco del Paso – Los Gorriones. En el resto de zonas incluidas dentro de la ZEC Jandía, ZEPA Jandía, Parque Natural de Jandía, ZEPA *Costa del Norte de Fuerteventura* y ZEPA *Lajares Esquinzo y costa del Jarubio*, el vuelo de dron se podrá realizar siempre que se desarrolle sobre las pistas de tierra, carreteras y/o aparcamientos habilitados para el estacionamiento de vehículos y se cumpla los condicionantes establecidos. El dron, el piloto y el operador deberán cumplir con la normativa vigente de aplicación y con los requisitos establecidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (EASA). El vuelo de dron se realizará exclusivamente en horario diurno, se limitará a las zonas

autorizadas y se ceñirá al evento deportivo. El equipo de trabajo deberá contar al menos con una persona que realice las funciones de observador con conocimientos en avifauna local y espacios protegidos. Asimismo, será el encargado de realizar una inspección previa en las zonas donde se pretende desarrollar el vuelo y de apoyar al piloto en la vigilancia durante la actividad, con el objetivo de evitar cualquier tipo de interacción, incidencia o afección sobre las especies de avifauna. Previamente al despegue del aparato se comprobará la ausencia en el campo visual del piloto de ejemplares de fauna que puedan verse afectadas. El aparato no despegará en caso que se detecten especies de aves en tránsito. En caso de detectarse alguna especie de ave durante el desarrollo de la actividad en cualquier área delimitada para el vuelo de dron se interrumpirá la misma, procediendo al aterrizaje del aparato hasta que desaparezca del campo de visión del piloto y del observador.

- ☐ Queda prohibido el uso del dron para filmar especies de fauna.
- ☐ No se podrá utilizar 2 aeronaves al mismo tiempo.
- ☐ Se favorecerá la utilización de modelos de dron de bajo ruido, tamaño pequeño y con sistemas de protección de avifauna, evitando en medida de lo posible, los modelos más ruidosos, más grandes y sin dispositivos de protección para las aves.
- ☐ Los vuelos del dron tendrán una duración lo más corta posible debiendo volar con carácter general a la mayor altitud posible dentro del máximo permitido por la normativa (120 m), ya que esto permite reducir las interacciones con la fauna.
- ☐ El despegue y aterrizaje se realizarán siempre desde zonas desprovistas de vegetación natural (senderos, pistas, playas etc.) y durante el vuelo el aparato no se aproximará a zonas de humedales, presas, embalses o zonas donde exista aglomeración de avifauna.
- ☐ En caso de accidente tanto el piloto, el operador y el promotor del vuelo serán los responsables de los daños que se pudieran ocasionar a la avifauna local y al medio ambiente en general, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que pudieran dar lugar.
- ☐ El desarrollo de la actividad de vuelo de dron no puede suponer molestias para el resto de los visitantes de los espacios protegidos.
- ☐ El observador deberá presentar al Servicio de Medio Ambiente una memoria en la que se especifique el número de vuelos realizados, el tiempo total de cada uno de ellos y las posibles afecciones sobre la avifauna.
- ☐ Si durante la actividad del vuelo de dron se produjeran incidencias o daños a la avifauna se interrumpirá la actividad, se volverá al punto de inicio evitando a las aves y se comunicará inmediatamente al 112, al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura o a los Agentes de Medio Ambiente.

Durante la fase de desmantelamiento:

- ☐ Las estructuras utilizadas para el campamento y los avituallamientos deberán ser desmontadas inmediatamente cuando finalice la prueba deportiva, debiendo quedar libre y expedito el espacio ocupado por el montaje de la actividad.
- ☐ Se procederá a la retirada completa de todas las señales y balizas dispuestas en todos los tramos de carreras.

- ☐ Una vez finalizado el evento, se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia de la prueba totalmente limpia de posibles restos y/o residuos y lo más naturalizada posible.
- ☐ Concretamente, el Dominio Público Hidráulico y las zonas de servidumbre afectadas, se deberán restituir a su estado primitivo una vez concluidas las actividades, siendo dicha restitución inspeccionada por personal técnico y de vigilancia adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- ☐ Se realizará una memoria del evento haciendo hincapié en las medidas ambientales aplicadas que se hará llegar al Servicio de Medio Ambiente así como al Órgano Ambiental de Fuerteventura en un plazo no superior a un mes después de realizada la prueba. En dicha memoria se recogerá el número de participantes, las medidas ambientales aplicadas, el tratamiento de los residuos, un anexo fotográfico con los principales lugares en lo que acontece la prueba, etc.

B. Medidas complementarias.

- ☐ Reposición y refuerzo de los bolardos instalados en la pista de tierra que atraviesa las dunas de Pecenescal.
- ☐ Refuerzo con cartelería informativa en relación a los usos en los espacios protegidos de la Red Natura 2000 presentes en el recorrido de la prueba para evitar las malas prácticas que se desarrollan en el mismo, incluyendo límite de velocidad, especialmente en la carretera de la costa norte, en la zona de Tebeto y en el Barranco de La Costilla, en Lajares.

QUINTO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. - Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

I.- El artículo 7.2.b de la LEA dispone que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos en los Anexos I y II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Si bien el proyecto de referencia no se encuentra dentro de ninguno de los anexos de la LEA, el ámbito territorial de la actuación abarca varios espacios de la Red Natura 2000, constando pronunciamiento previo del OAF de 22 de septiembre de 2022, sobre la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, tras haber analizado la posible afección apreciable a los mencionados espacios protegidos, de conformidad con lo estipulado en el art. 174.2 LSENPC.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el órgano sustantivo y dentro del procedimiento de autorización del proyecto.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles.
- Valoración de la documentación aportada por el promotor y de los informes recibidos en consultas y emisión del informe de impacto ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.
- Publicación del informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero.- Alcance del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe de impacto ambiental se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística o de cualquier otra índole del proyecto o actuación que se apruebe, así como sin perjuicio de las autorizaciones o informes sectoriales que resulten de aplicación, y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

El órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto ambiental, en su caso.

Cuarto.- Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Quinto.- Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Por lo que, correspondiendo la aprobación del proyecto a la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías (Servicio de Ordenación del Territorio), resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, (BOP Las Palmas número 15 de 3 de febrero de 2021).

En su virtud, **el Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “**Marathon Des Sables Fuerteventura 2024**”, en los términos que anteceden, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 del análisis técnico ambiental, correspondiente a la conclusión y condicionantes del presente informe.

Segundo. -Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, Consejería de Área de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías (Servicio de Ordenación del Territorio) del Cabildo Insular de Fuerteventura, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del proyecto, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al promotor, What An Adventure, S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

La Secretaria

**VºBº
El Presidente**